

Categorías	Sueldo base	Peligrosidad o capitalidad	Total	Plus de Convenio	Total mensual	Total anual
E) GRUPO 5.º						
<i>Personal Obrero</i>						
1 Profesionales:						
a) Oficial de 1.ª	2.727,27	272,73	3.000	1.225	4.225	63.375
b) Oficial de 2.ª	2.545,45	254,55	2.800	1.100	3.900	58.500
c) Oficial de 3.ª	2.454,54	245,46	2.700	975	3.675	55.125
2 Ayudante especialista	2.363,63	236,37	2.600	875	3.475	52.125
3 Peón ayudante de fabricación	2.181,81	218,19	2.400	850	3.250	48.750
4 Peón	2.090,90	209,10	2.300	800	3.100	46.500
5 Aprendices:						
Primer año	818,18	81,82	900	200	1.100	16.500
Segundo año	1.090,90	109,10	1.200	300	1.500	22.500
Tercer año	1.454,54	145,46	1.600	400	2.000	30.000
Cuarto año	1.818,18	181,82	2.000	500	2.500	37.500
6 Pinches:						
De 14 a 16 años	909,09	90,91	1.000	250	1.250	18.750
De 16 a 18 años	1.272,72	127,28	1.400	475	1.875	28.125
De 18 a 20 años	1.727,27	172,73	1.900	500	2.400	36.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de julio de 1964 por la que se amplía el cometido asignado a la Estación de Viticultura y Enología de Requena (Valencia).

Ilmo. Sr.: Por Real Orden de 2 de julio de 1910 fué creada la Estación de Viticultura y Enología de Requena (Valencia), que tiene por misión realizar diversos estudios y prácticas relacionadas con la vitivinicultura.

La actuación de dicha Estación, afecta a la Dirección General de Agricultura, viene siendo muy provechosa para los fines que tiene encomendados en la comarca donde radica. Pero dado el tiempo transcurrido desde su creación, en este período el cultivo de la vid, que ha sido y sigue siendo fundamental en la zona, va dejando de constituir un monocultivo, dejando cauce abierto a otros cultivos, tales como los frutales, de tanto interés en la actualidad para el desarrollo de la economía nacional.

Por ello se hace aconsejable que el referido Centro amplíe su actividad cerca de los agricultores en las prácticas y técnicas apropiadas en los cultivos frutícolas y racionalizar y promover estos tipos de explotación para elevar de esta forma el nivel de conocimiento de la población rural, para lograr una mayor rentabilidad y productividad de las explotaciones agrícolas en los terrenos aptos para la implantación de la fruticultura en la referida comarca.

En su virtud, y en armonía con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Estación de Viticultura y Enología de Requena (Valencia), dependiente de esa Dirección General, se denominará en lo sucesivo «Estación de Viticultura, Enología y Fruticultura», ampliando su cometido, además de los que actualmente realiza como propios sobre vitivinicultura, todos los análogos relacionados con la fruticultura.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 16 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carpio, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carpio, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación

alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carpio, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Medina-Salamanca; tramos 1 y 3 (anchura, 37,61 metros), tramo 2 (anchura, 20 metros).
Cordel de Peñaranda (anchura, 37,61 metros).
Vereda de Vitigudino: tramo primero (anchura, 20,89 metros), tramo segundo (anchura, 10 metros).
Colada de Peñaranda a Tordesillas (anchura, 20,89 metros).
Vereda de San Benito (anchura, 20,89 metros).
Colada de Carpio a Bobadilla (anchura, 8 metros).
Colada de Torrecilla a Nueva Villa de las Torres (anchura, 12 metros).
Vereda del Toconal (anchura, 20,89 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para llevar a cabo la expropiación de parte de la parcela propiedad de don José Maneiro Grille, sita en la parroquia de San Cosme de Antes, Ayuntamiento de Mazaricos (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 1 de febrero de 1962 se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona San Mamed de Albores (Mazaricos-La Coruña), ha-